

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 15 Ordinaria de 25 de febrero de 2020

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 8764/2020 (GOC-2020-153-O15)

MINISTERIO

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 12/2020 (GOC-2020-154-O15)

Resolución No. 13/2020 (GOC-2020-155-O15)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 25 DE FEBRERO DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 15

Página 417

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2020-153-O15

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en su Artículo 34 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo dicta la disposición por la que se otorga una concesión o se aprueba su traspaso.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 4901 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 12 de agosto de 2003, se otorga a la Empresa del Níquel Comandante René Ramos Latour, en la actualidad Empresa de Servicios René Ramos Latour, una concesión de explotación y procesamiento por el término de veinticinco años, en el área denominada Nicaro, ubicada en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín, con el objeto de explotar y procesar los minerales de limonita y serpentina niquelífera para la producción de concentrado de níquel y cobalto, en cuya área de explotación se ubica el sector Pinares de Mayarí Este, con una extensión que se modificó a través del Acuerdo 7972, de la propia autoridad, de 30 de julio de 2016, de mil novecientas cuarenta y seis punto sesenta y ocho hectáreas (1 946.68 ha); asimismo, por el Acuerdo 6978, de 22 de febrero de 2011, se otorgó a la citada Empresa una concesión de procesamiento por dieciocho años en el área Transportador Pinares y Depósito de P-4 en igual municipio y provincia, para procesar minerales laterítico y serpentínico niquelífero.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa de Servicios René Ramos Latour y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado el traspaso y la unificación de la concesión de

procesamiento Transportador Pinares y Depósito de Mineral P-4 y el sector Pinares de Mayarí Este, que se destacan en el Por Cuanto anterior en una concesión de explotación y procesamiento denominada Pinares de Mayarí Este, a favor de la sociedad mercantil PINARES S.A.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 5 de febrero de 2020 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el traspaso del sector de explotación Pinares de Mayarí Este y la concesión de procesamiento Transportador Pinares y Depósito de Mineral P-4, a favor de la sociedad mercantil Pinares S.A.

SEGUNDO: Unificar las áreas que se señalan en el apartado Primero, que en lo adelante se denomina concesión de explotación y procesamiento Pinares de Mayarí Este, ubicada en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín, y tiene una extensión de mil novecientas sesenta y dos punto ochenta y cuatro hectáreas (1 962.84 ha), cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

ÁREA DE EXPLOTACIÓN: (1946.68 HA)

VÉRTICES	X	Y
1	614 500	215 100
2	615 450	215 100
3	615 450	213 450
4	615 900	213 450
5	615 900	213 000
6	616 350	213 000
7	616 350	213 600
8	617 400	213 600
9	617 400	213 900
10	618 000	213 900
11	618 000	212 805
12	617 835	212 805

VÉRTICES	X	Y
13	617 835	212 535
14	618 300	212 535
15	618 300	212 100
16	617 985	212 100
17	617 985	212 385
18	617 400	212 385
19	617 400	212 100
20	617 400	210 900
21	617 235	210 795
22	617 235	210 735
23	617 385	210 525
24	617 745	210 285
25	617 985	210 075
26	618 375	210 045
27	618 555	210 105
28	618 555	210 435
29	618 705	210 435
30	618 915	210 255
31	619 095	210 255
32	619 095	210 600
33	620 160	210 600
34	620 160	210 300
35	619 860	210 300
36	619 860	210 000
37	618 000	210 000

VÉRTICES	X	Y
38	618 000	209 100
39	617 400	209 100
40	617 400	208 815
41	617 295	208 815
42	617 205	208 785
43	617 115	208 695
44	617 115	208 515
45	617 055	208 485
46	616 905	208 485
47	616 875	208 425
48	616 785	208 485
49	616 695	208 485
50	616 725	208 366
51	616 635	208 275
52	616 665	208 185
53	616 935	208 185
54	616 935	208 215
55	617 145	208 215
56	617 265	208 305
57	617 325	208 425
58	617 265	208 485
59	617 265	208 545
60	617 400	208 575
61	617 400	207 900
62	616 800	207 900

VÉRTICES	X	Y
63	616 800	207 300
64	616 695	207 300
65	616 665	207 435
66	616 335	207 465
67	616 185	207 645
68	616 125	207 795
69	616 035	207 855
70	615 885	207 855
71	615 885	207 765
72	615 916	207 675
73	615 885	207 615
74	615 675	207 525
75	615 645	207 300
76	615 600	207 300
77	615 600	206 950
78	614 800	206 950
79	614 800	207 200
80	614 650	207 200
81	614 650	207 400
82	614 500	207 400
1	614 500	215 100

Del terreno descrito anteriormente se excluyen seis polígonos correspondientes a las áreas devueltas siguientes:

POLÍGONO 2

VÉRTICES	X	Y
1	615 961	209 960
2	615 732	209 437
3	615 723	209 449
4	615 629	209 441
5	615 618	209 378
6	615 588	209 378
7	615 591	209 293
8	615 643	209 295
9	615 604	209 205
10	615 522	209 202
11	615 519	209 295
12	615 555	209 295
13	615 549	209 350
14	615 500	209 353
15	615 500	209 543
16	615 349	209 529
17	615 349	209 595
18	615 159	209 595
19	615 264	209 691
20	615 343	209 697
21	615 411	209 710
22	615 409	209 756
23	615 126	209 752

VÉRTICES	X	Y
24	615 126	209 655
25	615 045	209 657
26	615 044	209 595
27	614 984	209 592
28	614 978	209 548
29	614 967	209 496
30	614 898	209 515
31	614 819	209 515
32	614 816	209 675
33	614 862	209 712
34	614 854	209 982
35	615 211	209 989
36	615 687	210 125
37	615 742	210 095
38	615 956	209 960
1	615 961	209 960
POLÍGONO 3		
VÉRTICES	X	Y
1	615 746	209 419
2	615 983	209 959
3	615 985	209 959
4	616 158	209 865
5	616 179	209 763
6	616 145	209 686
7	616 065	209 506

VÉRTICES	X	Y
8	616 064	209 417
1	615 746	209 419
POLÍGONO 4		
VÉRTICES	X	Y
1	617 000	209 921
2	617 057	210 022
3	617 055	210 102
4	617 156	210 113
5	617 290	210 049
6	617 342	209 957
7	617 455	209 784
8	617 551	209 699
9	617 652	209 677
10	617 693	209 646
11	617 698	209 413
12	617 693	209 374
13	617 758	209 384
14	617 744	209 180
15	617 660	209 173
16	617 626	209 266
17	617 450	209 266
18	617 393	209 389
19	617 210	209 473
20	617 031	209 451
1	617 000	209 921

POLÍGONO 5		
VÉRTICES	X	Y
1	617 140	210 944
2	617 122	210 769
3	617 058	210 762
4	617 058	210 736
5	617 091	210 743
6	617 090	210 710
7	617 059	210 703
8	617 055	210 622
9	617 088	210 624
10	617 085	210 584
11	616 959	210 587
12	616 826	210 651
13	616 793	210 646
14	616 786	210 583
15	616 725	210 578
16	616 725	210 548
17	616 820	210 544
18	616 823	210 364
19	616 854	210 364
20	616 909	210 175
21	616 669	210 102
22	616 623	209 864
23	616 506	209 863
24	616 501	210 014

VÉRTICES	X	Y
25	616 340	210 026
26	616 339	210 107
27	616 347	210 178
28	616 308	210 199
29	616 172	210 361
30	616 483	211 033
31	616 948	210 969
32	616 953	210 933
33	617 060	210 947
1	617 140	210 944
POLÍGONO 6		
VÉRTICES	X	Y
1	617 055	212 835
2	617 055	212 745
3	616 845	212 715
4	616 845	212 745
5	616 905	212 775
6	616 905	212 895
7	616 995	212 895
1	617 055	212 835
POLÍGONO 7		
VÉRTICES	X	Y
1	617 145	212 985
2	617 115	212 835
3	617 085	212 835

VÉRTICES	X	Y
4	616 905	213 045
5	616 815	213 225
6	616 905	213 285
7	617 025	213 255
8	616 995	213 135
9	616 995	213 105
1	617 145	212 985
ÁREA DE PROCESAMIENTO: (16.16 HA)		
SECTOR: TRANSPORTADOR PINARES (8.14 HA)		
VÉRTICES	X	Y
1	617 307	213 600
2	617 374	213 998
3	617 570	214 630
4	617 760	215 000
5	618 007	215 358
6	618 663	216 125
7	619 104	216 635
8	619 109	216 644
9	619 476	216 983
SECTOR: DEPÓSITO DE MINERAL P-4 (8.02 HA)		
VÉRTICES	X	Y
1	619 495	216 930
2	619 415	217 000
3	619 580	217 235
4	619 620	217 290

VÉRTICES	X	Y
5	619 620	217 450
6	619 832	217 450
7	619 832	217 320
8	619 720	217 255
9	619 665	217 130
1	619 495	216 930

TERCERO: La concesión de explotación y procesamiento Pinares de Mayarí Este está vigente hasta el 23 de enero de 2029, prorrogable según lo establecido en los artículos 24 y 35, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y en el Artículo 20, Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar y obtener la licencia ambiental ante los funcionarios de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental, antes de iniciar los trabajos de explotación y procesamiento, según lo dispuesto en la Resolución 132 del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009; y
- b) cumplir con lo establecido en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017.

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en los acuerdos 4901 y 6978 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 12 de agosto de 2003 y 22 de febrero de 2011, respectivamente, son de obligatorio cumplimiento para la sociedad mercantil PINARES S.A. con excepción de los que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 5 días del mes de febrero de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIO

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2020-154-O15

RESOLUCIÓN 12

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición final segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica,

hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 31, de 13 de febrero de 2018, del Ministro de Energía y Minas, se le otorgó a la sociedad mercantil GEOMINERA S.A. un permiso de reconocimiento en el área denominada Los Pasos integrada por el Sector San Fernando-Antonio, con una extensión de veinticinco mil novecientos sesenta (25 960) hectáreas y el Sector Los Cerros con una extensión de cinco mil doscientas ochenta y nueve punto treinta y seis (5 289.36) hectáreas, ubicada en los municipios Cumanayagua de la provincia de Cienfuegos; Manicaragua de la provincia de Villa Clara y Fomento y Cabaiguán de la provincia de Sancti Spíritus, por el término de un (1) año para realizar trabajos de reconocimiento de los minerales cobre, plomo, zinc y metales preciosos de oro y plata, con el objetivo de seleccionar áreas perspectivas para la investigación geológica y comprobar investigaciones pretéritas; cuyo permiso fue prorrogado mediante la Resolución 109, de 29 de agosto de 2019, del Ministro de Energía y Minas, hasta el 29 de febrero de 2020.

POR CUANTO: La sociedad mercantil GEOMINERA S.A., a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado una solicitud de prórroga excepcional del permiso de reconocimiento Los Pasos descrito en el Por Cuanto anterior por el término de seis (6) meses, debido a que no se han ejecutado los trabajos por falta de financiamiento hasta la fecha y el traspaso de nueve punto sesenta y seis (9.66) hectáreas contenidas dentro del Sector San Fernando-Antonio, a favor de la Empresa Geominera del Centro y, en consecuencia, la modificación del apartado Segundo, de la Resolución 31, de 13 de febrero de 2018, del Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 29 de agosto de 2020 el permiso de reconocimiento otorgado a la sociedad mercantil GEOMINERA S.A. en el área denominada Los Pasos, ubicada en los municipios Cumanayagua de la provincia de Cienfuegos; Manicaragua de la provincia de Villa Clara y Fomento y Cabaiguán de la provincia de Sancti Spíritus.

SEGUNDO: Traspasar nueve punto sesenta y seis (9.66) hectáreas contenidas dentro del Sector San Fernando-Antonio, que en lo adelante se denomina Sector Menas Oxidadas San Fernando, a favor de la Empresa Geominera del Centro, con igual vigencia y cuya localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	594 530	263 610
2	594 950	263 610
3	594 950	263 380
4	594 530	263 380
1	594 530	263 610

TERCERO: Modificar el apartado Segundo de la Resolución 31, de 13 de febrero de 2018, del Ministro de Energía y Minas, el que queda redactado como sigue:

“El área objeto del presente permiso se ubica en los municipios Cumanayagua de la provincia de Cienfuegos; Manicaragua de la provincia de Villa Clara y Fomento y Cabai-guán de la provincia de Sancti Spíritus, con una extensión total de treinta y un mil dos-cientas treinta y nueve punto siete (31 239.7) hectáreas, resultantes de restarle las nueve punto sesenta y seis (9.66) hectáreas que se señalan en el apartado Segundo de la presente Resolución y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

SECTOR SAN FERNANDO-ANTONIO: (25 950.34) ha

VÉRTICE	X	Y
1	590 000	266 000
2	590 000	260 000
3	611 500	260 000
4	611 500	251 000
5	622 000	251 000
6	622 000	260 000
7	617 500	260 000
8	617 500	266 000
1	590 000	266 000

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 31, de 13 de febrero de 2018, del Ministro de Energía y Minas, son de obligatorio cumpli-miento para los permisionarios, con excepción de los que se opongán a lo establecido en los apartados anteriores.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Director general de la sociedad mercantil Geominera S.A. y al Director General de la Empresa Geominera del Centro.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de febrero de 2020. Año 62 de la Revolución.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

GOC-2020-155-O15

RESOLUCIÓN 13

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de doce (12) años otorgado mediante la Resolución 345, de 28 de noviembre de 2007, de la Ministra de la Industria Básica, a la Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis, en el área de la concesión de explotación denominada Río Grande, ubicada en el municipio San Luis de la provincia Santiago de Cuba para explotar un conglomerado polimíctico para su utilización en la construcción, reparación y mantenimiento de viales; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en el Capítulo X, artículo 60, inciso a), de la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación denominada Río Grande, ubicada en el municipio San Luis de la provincia Santiago de Cuba, otorgada mediante la Resolución 345, de 28 de noviembre de 2007, de la Ministra de la Industria Básica a la Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 345, de 28 de noviembre de 2007, de la Ministra de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de Unidad Presupuestada Servicios Comunales de San Luis.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de febrero de 2020. Año 62 de la Revolución.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro